



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0001-TRA-PI

Oposición a la solicitud de la marca de fábrica y comercio “CRIOLLITAS”

Quala S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 4138-03)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 103 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil ocho.

Visto el **Recurso de apelación** interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **QUALA, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Carrera 54 No. 42 A-31, Sur, Santafé de Bogotá, D C., en contra de la resolución número 8334 dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por la manera en que deberá ser resuelto este asunto, el Tribunal prescinde de la audiencia de estilo, y sin entrar a resolver sobre el fondo por las razones que de seguido se examinan, deberá declarar mal admitido el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en contra de la Resolución N° 8334 dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete.

SEGUNDO: Para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez jurídica.

Lo anterior se debe a que para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, previa acreditación de su personería ante quien se lo exija, toda vez que la revisión y aceptación de tal presupuesto procesal es una tarea que debe ejercerse siempre que una persona actúe en representación de otra, porque concierne a la *legitimatio ad processum* que debe ser satisfecha en todo procedimiento, tal como está previsto en el artículo 103 del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en este Tribunal).

Es importante decir, que la revisión oficial de la legitimación, debe ser asumida por este órgano **ad quem** para cumplir con su rol de controlador de legalidad de las actuaciones del órgano **a quo**, toda vez que se trata de la puerta de entrada para cualquier procedimiento, que no puede desarrollarse exitosamente si no existe esa legitimación.

TERCERO: Examinado el expediente venido en alzada, se observa, que el licenciado Manuel E. Peralta Volio, ha actuado en el proceso en dos ocasiones, la primera en virtud de la contestación a la prevención hecha por el Registro a quo, visible a folio cincuenta, la segunda cuando interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete, y que ahora se está conociendo. En la primera intervención, el documento al que remitió el licenciado Peralta Volio (ver folios 51 al 54), para pretender dejar acreditadas las facultades representativas respecto de la empresa QUALA S.A., no fue conferido a él, pues, del contenido de la sustitución del poder, este Tribunal determina

que el mismo le fue otorgado por el licenciado Fernán Vargas Rohrmoser a la licenciada Marianella Arias Chacón (quien presentó la oposición en representación de la empresa mencionada). Además, cabe indicar, que a la sustitución citada le falta el funcionario autorizante, también el poder remitido no incluye facultades de actuación respecto de la marca “EL CRIOLLITO (DISEÑO)”. La segunda participación del licenciado Manuel E. Peralta Volio, como le indicáramos en líneas atrás, se da cuando éste se opone en representación de la empresa QUALA S.A., a la Resolución N° 8334 dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre de dos mil siete, alegando, que la marca de la empresa solicitante incluye una parte fundamental de la marca “EL CRIOLLITO” propiedad de la empresa QUALA S.A., dándose la errónea impresión que la marca “CRILLITAS (DISEÑO)” de la empresa Costafrozen, S.A., es parte de la familia de las marcas de su representada.

Bajo esa óptica, puede apreciarse, que el poder al que remitió el licenciado Manuel E. Peralta Volio, no se trata de un poder otorgado a él, careciendo por tal circunstancia, de un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación de la empresa QUALA S.A., por lo que cabe señalar, que el licenciado Peralta Volio no cuenta con la legitimatio ad processum necesaria para apelar en nombre de dicha empresa, por lo que lo único que procede es declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto por él en contra de la resolución número 8334 dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y cita normativa que antecede, se declara **MAL ADMITIDO** el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas, treinta minutos, del veintiséis de setiembre del dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se



dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTORES

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.25